



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2022-31888043-GDEBA-UACCOMIREC - RESOLUCION DIA -“ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL Y RED PRIMARIA IMPULSIÓN SAN CARLOS”, Partido de Moreno.-

---

**VISTO** el EX-2022-31888043-GDEBA-UACCOMIREC, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164, Nº 15.309, Nº 15.391, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el COMITÉ DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL Y RED PRIMARIA IMPULSIÓN SAN CARLOS”, a ejecutarse en el partido de Moreno, de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto consiste en obras - Cañería de Impulsión y Estación de Bombeo - para la recepción y posterior envío a la Planta de Tratamiento ‘Las Catonas’, de los efluentes cloacales domiciliarios provenientes de las redes finas (cañerías frentistas de recolección de efluentes domiciliarios) existentes en la zona. Específicamente, la Estación de Bombeo Cloacal se ubicará en un predio de 20,00 m x 30,00 m sobre la calle Soldado Fernando Toledo en correspondencia con la intersección de calle María Montivero, que forma parte de la Parcela 1, Manzana 56B, Sección R, Circunscripción VI, perteneciente a la localidad de Moreno, cabecera del partido homónimo.

Que la cesión a AySA de dicho predio se gestionó mediante expediente municipal Nº 4078-213307-A-2019 y Ordenanza 6283/2021. De acuerdo al proyecto, la cota altimétrica del terreno destinado a la ejecución de la EBC es 26,61 OSN (equivalente a 14,58 IGN), cuyas coordenadas son 34°36'26.2"S - 58°46'31.7"W. Asimismo, el trazado de la cañería impulsora se ubica sobre la vía pública, iniciando su recorrido frente a la estación de bombeo, sobre la calle Soldado Fernando Toledo, y continuando 320m por Toledo hasta la intersección con la calle Mendoza, gira a la izquierda y sigue por esta última 115m hasta la calle Plutarco, allí gira a la derecha sobre la Plutarco y continúa 100m hasta finalizar en la calle Darwin en una boca de registro existente perteneciente al Colector DN700 mm que llega hasta la planta de tratamiento ‘Las Catonas’;

Que, según consta en orden 15, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS Nº 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 16 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley Nº 14.888 (IF-2022-35797431-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 16 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectado al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2022-40236644-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 16, en base a lo expuesto por la Dirección de Bosques y la Dirección de Áreas Protegidas, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nº 492/19;

Que se adjunta en orden 20 el Informe Técnico Final (IF-2023-16876829-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 22 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el COMITÉ DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-21298975-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado **“ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL Y RED PRIMARIA IMPULSIÓN SAN CARLOS”**, a ejecutarse en el partido de Moreno, de la Provincia de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2023-21298975-GDEBADPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por el COMITÉ DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-21298975-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.